

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAISO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA
DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
OVJ/cer/obm
77311011726

ORD. DPA05.01 N° 77311001300 /

ANT: RUT: N° XX.XXX.XXX-X
XXXXXXXXXXXXXXXXX X
XXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXX
XXXXX XXXX
Consulta sobre derecho a crédito
fiscal IVA en adquisición vehículo
Jeep que indica.

MAT: Absuelve consulta de don Xxx
Xxxxx Xxxxx, XXX: XX.XXX.XXX-
X.

VALPARAÍSO, 14 de marzo de
2011

DE: DIRECTORA REGIONAL

A: DON XXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXX, en Rep. de:
XXXXXXXXXXXXXXXXX X XXXXXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXX XXXXX XXXX
XXXXXXXX N° XXX, OFICINA XXX – VALPARAÍSO.

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su escrito de 17.02.2011, presentado en representación de la empresa XXXXXXXXXXXXXXX X XXXXXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXX XXXXX XXXX, RUT N° XX.XXX.XXX-X, mediante el cual consulta y solicita autorización para la adquisición de un vehículo tipo Jeep a utilizar en las labores propias de la radiodifusión.

2.- Como fundamento de su petición expone que su empresa posee cuatro concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, tal como se indica en los Decretos Supremos que en fotocopias adjunta, en donde los accesos a las plantas transmisoras quedan ubicados en altas cumbres de cerros, y la única posibilidad de llegada es a través de un vehículo 4x4. Agrega que estas radioemisoras son mantenidas permanentemente con vehículos alquilados con esas características, por lo que es altamente costoso dadas las cantidades de fallas que se producen.

Junto con lo anterior, dice que sus radioemisoras requieren de un vehículo móvil para dar cobertura a las distintas demandas de la comunidad en cuanto a la difusión de noticias y actividades y el transporte de personal.

Expone que el vehículo que pretende adquirir es una camioneta tipo Jeep, con tracción en las cuatro ruedas, caja de cambio mecánico y caja de transferencia, marca SUZUKI, modelo JIMNY.

Luego afirma que este vehículo cumple con todas las características del criterio entregado por la Comisión Automotriz de la Corporación de Fomento de la Producción en su dictamen de fecha 12 de mayo de 1987,

3.- Sobre el particular el artículo 23, del D.L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, cuyo texto actual fue fijado en el artículo 1°, del Decreto Ley N° 1.606, publicado en el Diario Oficial de 03/12/1976, en lo que interesa, al tenor, dispone: *“Los contribuyentes afectos al pago del tributo de este Título tendrán derecho a un crédito fiscal contra el débito fiscal determinado por el mismo período tributario, el que se establecerá en conformidad a las normas siguientes:*

1°.- Dicho crédito será equivalente al impuesto de este Título recargado en las facturas que acrediten sus adquisiciones o la utilización de servicios, o, en el caso de las importaciones, el pagado por la importación de las especies al territorio nacional respecto del mismo período. Por consiguiente, dará derecho a crédito el impuesto soportado o pagado en las operaciones

que recaigan sobre especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte de su Activo Realizable o Activo Fijo, y aquellas relacionadas con gastos de tipo general, que digan relación con el giro o actividad del contribuyente.....

2°.- No procede el derecho al crédito fiscal por la importación o adquisición de bienes o la utilización de servicios que se afecten a hechos no gravados por esta ley o a operaciones exentas o que no guarden relación directa con la actividad del vendedor.

3°.....

4°.- No darán derecho a crédito las importaciones, arrendamiento con o sin opción de compra y adquisiciones de automóviles, station wagons y similares y de los combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantención, ni las de productos o sus componentes que gocen en cualquier forma de subsidios al consumidor de acuerdo a la facultad del artículo 48, salvo que el giro o actividad habitual del contribuyente sea la venta o el arrendamiento de dichos bienes, según corresponda, salvo en aquellos casos en que se ejerza la facultad del inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4.- En concordancia con las normas recién transcritas, la Superioridad del Servicio, en su Circular N° 130, de 03 de octubre de 1977, en relación con la definición del concepto de automóviles, station-wagons y similares, se pronunció, en el sentido de que para estos efectos, los furgones, camionetas y vehículos tipo "jeep", dan derecho al crédito fiscal.

5.- Manteniendo dicho criterio, el Director del Servicio, en el N° 3.- de su Oficio N° 2669, de 11 de agosto de 1988, refiriéndose a las características que debe reunir los vehículos "tipo jeep" o similares a jeep, dice que el Servicio de Impuestos Internos hace suyo el criterio sustentado por la Comisión Automotriz de la Corporación de Fomento de la Producción, contenido en su dictamen de 12 de mayo de 1987, en el sentido de que para que estos vehículos sean calificados como tales, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tracción en las cuatro ruedas, caja de cambio mecánico y caja de transferencia.
- b) De uso mixto, para pasajeros y carga ocasional, con un máximo de seis asientos, incluido el del conductor.
- c) La carrocería debe formar un solo cuerpo entre la cabina del conductor y la caja de carga, la cual debe estar montada sobre chasis (bastidor); constar de dos puertas laterales y una trasera completa.
- d) Altura mínima desde el suelo a la parte baja del diferencial, 19 centímetros.
- e) Estar equipado con dos de los siguientes elementos:
 - (1) Barra de tiro o ganchos, argollas o bolas para para remolque, ya sean delanteras o traseras.
 - (2) Toma de fuerza o eje estriado delantero o trasero.
 - (3) Carrete para cable o cabrestante, ya sea eléctrico o accionado por motor, con una capacidad de arrastre mínima equivalente al peso bruto vehicular (P.B.V), incrementado en un 25%.

6.- En consecuencia, de acuerdo a lo hasta aquí expresado, debo hacer presente a usted que no resulta procedente que solicite una autorización expresa al Servicio de Impuestos Internos para que pueda hacer uso del derecho al crédito fiscal en comento, sino que será acreedor a ese derecho en la medida que el vehículo que pretende adquirir cumpla con las características descritas precedentemente y siempre que, como contribuyente del IVA, al mismo tiempo cumpla con las disposiciones legales traídas a colación en el presente oficio, teniendo presente que en las instancias que corresponda deberá acreditar en forma fehaciente que la utilización de este vehículo tiene una relación directa con la actividad o giro de su empresa, esto es, que su uso resulte, en forma inequívoca, imprescindible para el logro de los objetivos de su representada, en el presente caso, la relacionada con la actividad propia de la radiodifusión.

Saluda atte. a Ud.

ERICA MORALES LARTIGA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

- Interesado (1)
- DPA05.01 (1)